



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

ORDENANZA N° 205 - MDLV

La Victoria, agosto 02 de 2011
El Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria del 01 de agosto de 2011,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2° inciso 22 de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho "a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida";

Que, de conformidad con el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611 Ley General del Ambiente, toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, de conformidad con el artículo 9, inciso 7 de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional;

En ejercicio de sus atribuciones aprobó la siguiente:

ORDENANZA PARA LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ordenanza regula las actividades relacionadas con la conservación de la biodiversidad, defensa del medio ambiente, gestión de los residuos sólidos, ornato y áreas verdes del Distrito de la Victoria, a fin de contribuir a mejorar la calidad de vida de sus vecinos. A tal objeto se determinarán las responsabilidades de las personas naturales y jurídicas en materia ambiental.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

ARTICULO SEGUNDO.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza son de obligatorio cumplimiento en el Distrito de La Victoria. La Municipalidad Distrital de La Victoria, en adelante "Municipalidad", sancionará las acciones y conductas que la infrinjan.

ARTICULO TERCERO.- Prohibición de Limpieza y reparaciones de vehículos en la vía pública.

3.1.- Se prohíbe lavar vehículos en la vía pública, incluyendo maquinaria y vehículos menores (mototaxis). La contravención de esta norma constituye una infracción leve.

3.2.- Se prohíbe efectuar cambios de aceites u otros líquidos a vehículos, así como realizar reparaciones de los mismos, salvo casos de emergencia debidamente comprobados, en cuyo caso los responsables obligatoriamente realizarán la limpieza de la zona afectada. La contravención de esta norma constituye una infracción leve.

ARTICULO CUARTO.- Limpieza de zonas afectadas por actividades comerciales y similares

4.1.- Los establecimientos comerciales, cafés, bares y restaurantes, deben mantener limpia el área afectada por su actividad, siendo responsables sus propietarios y conductores. Esta obligación será exigible desde el funcionamiento y hasta el cierre de la actividad autorizada. La contravención de esta norma constituye una infracción leve.

4.2.- Los establecimientos comerciales tienen prohibido, durante su funcionamiento, promover o permitir la búsqueda de residuos para reciclaje o reutilización. La contravención de esta norma constituye una infracción leve.

4.3.- Queda prohibido depositar residuos en la vía pública fuera del horario fijado por la autoridad municipal para el paso del camión recolector. La contravención de esta norma constituye una infracción grave.

ARTICULO QUINTO.- Circos, atracciones de feria y similares.

Las personas naturales o jurídicas que utilicen espacios públicos para actividades como circos, ferias, teatros, etc., están obligadas a efectuar un



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

depósito en garantía, que cubra una eventual responsabilidad por contaminación ambiental generada por el desarrollo de dichas actividades.

Si la actividad realizada genera la necesidad de efectuar labores de limpieza por parte de los Servicios Municipales, dicha garantía se aplicará a sufragar el costo de la limpieza. Si este costo es superior al monto de la garantía depositada, los responsables quedan obligados a pagar el saldo no cubierto, sin perjuicio de la sanción que pudiera, en su caso, corresponderles. La contravención de esta norma constituye una infracción leve.

ARTICULO SEXTO.- Actos públicos y uso de espacios publicitarios.

6.1.- Los organizadores de actos públicos, son responsables de la alteración ambiental que se generen por causa de los mismos. Están obligados a informar a la Municipalidad del lugar, recorrido y horario del acto a celebrar, y a efectuar un depósito en garantía, que cubra una eventual responsabilidad por contaminación ambiental generada por el desarrollo de dichas actividades, siendo aplicable, en su caso, lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo precedente. Si la limpieza es realizada por los mismos organizadores inmediatamente después de culminado el evento, se les devolverá el importe de la garantía, de lo contrario solo se devolverá el saldo, deducido el costo de dicha limpieza. La contravención de esta norma constituye una infracción leve.

6.2.- La licencia que otorga la Municipalidad para uso de elementos publicitarios, lleva implícita la obligación de limpiar los espacios de la vía pública que utilicen y a retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios. La contravención de esta norma constituye una infracción leve.

6.3.- Está terminantemente prohibido el pintado y pegado de afiches de cualquier índole sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, muros y paredes y postes, sin la autorización respectiva de la municipalidad. La contravención de esta norma constituye una infracción grave.

6.4.- Los propietarios actuarán con la mayor diligencia para mantener las fachadas de sus inmuebles exentas de pintas, de lo contrario serán solidariamente responsables por dicha contaminación ambiental y





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

pasibles de las sanciones respectivas. Constituyen excepciones: Las pinturas murales de carácter artístico, siempre que cuenten con autorización municipal y consentimiento del propietario del inmueble. La contravención de esta norma constituye una infracción leve.

6.5.- Son solidariamente responsables por la contaminación ambiental de la ciudad por colocación de publicidad, el anunciante y el responsable de la colocación del elemento publicitario. La contravención de esta norma constituye una infracción leve.



6.6.- Queda prohibido desgarrar, arrancar o tirar a la vía pública, carteles, anuncios y pancartas. La contravención de esta norma constituye una infracción leve.

ARTICULO SEPTIMO.- distribución de material publicitario en la vía pública.

7.1.- La distribución de toda clase de materiales publicitarios y/o similares en la vía pública está sujeta a licencia o autorización municipal. La contravención de esta norma constituye una infracción leve.



7.2.- Todo material publicitario que se distribuya, debe llevar en lugar visible la identificación de la empresa distribuidora. Esta obligación se extiende a las empresas anunciantes en el caso de que sean ellas mismas las distribuidoras. La contravención de esta norma constituye una infracción leve.

7.3.- La distribución de material publicitario obliga tanto al anunciante como al encargado de su distribución, como responsables solidarios, a no ensuciar la vía pública. La contravención de esta norma constituye una infracción leve.

ARTICULO OCTAVO.- Solares.

Los propietarios de solares que colindan con la vía pública, deberán cercarlos adecuadamente y mantenerlos libres de residuos y en condiciones de higiene, seguridad y en armonía con el ornato. La contravención de esta norma constituye una infracción leve.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

ARTICULO NOVENO.- Exteriores de inmuebles.

Los propietarios de inmuebles habitados, deshabitados o abandonados, están obligados a conservarlos en una situación armónica con el ornato público, manteniéndolos adecuadamente pintados, limpios en sus fachadas, entradas y en general en todas las partes visibles desde la vía pública. La contravención de esta norma constituye una infracción leve.

ARTICULO DÉCIMO.- Tenencia de animales en la vía pública

10.1.- Se prohíbe la tenencia de animales domésticos en la vía pública. La contravención de esta norma constituye una infracción leve.

10.2.- Los propietarios o conductores de mascotas, son directamente responsables de los daños por agresión a personas y propiedades que ellas ocasionen fuera de sus domicilios. La contravención de esta norma constituye una infracción leve.

10.3.- Los propietarios o tenedores de los animales deberán de forma inmediata, recoger las excretas que éstos depositen en la vía pública, debiendo igualmente proceder a la limpieza de la zona que hubiesen ensuciado. La contravención de esta norma constituye una infracción leve.

10.4.- Está prohibido bañar y hacer la limpieza de animales domésticos (mascotas) en la vía pública. La contravención de esta norma constituye una infracción grave.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Manipulación y abandono de residuos.

11.1.- Está prohibida la incineración de cualquier tipo de residuos a cielo abierto o dentro de domicilios. La contravención de esta norma constituye una infracción grave.

11.2.- Está prohibido entregar residuos sólidos a terceros para su recogida, transporte y/o tratamiento. Serán infractores de esta disposición los productores y receptores, quienes responderán solidariamente por los daños que genere la incorrecta gestión de los residuos. La contravención de esta norma constituye una infracción grave.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

- 11.3.- Queda prohibida la manipulación de residuos sólidos en la vía pública. La contravención de esta norma constituye una infracción grave.
- 11.4.- Está prohibido el abandono o depósito de cualquier tipo de residuo sólido en la vía pública. La contravención de esta norma constituye una infracción grave.
- 11.5.- Queda prohibido el reciclado o reutilización de residuos sólidos sin autorización previa. La contravención de esta norma constituye una infracción grave.
- 11.6.- Está prohibido abandonar, verter o eliminar incontroladamente cualquier tipo de residuo urbano resultante de un servicio que se brinde a terceros. La contravención de esta norma constituye una infracción grave.
- 11.7.- La basura que se origina en las viviendas debe de sacarse a la vía pública bien embolsada y amarrada, a la hora establecida para el paso del camión recolector. La contravención de esta norma constituye una infracción grave.
- 11.8.- Queda prohibido dejar basura en las esquinas, calles, parques y/o jardines, utilizándolos como centros de acopio. La contravención de esta norma constituye una infracción grave.
- 11.9.- Está prohibido dejar los residuos en la vía pública fuera del horario establecido para el paso del camión recolector. La contravención de esta norma constituye una infracción grave.
- 11.10.- Está prohibido evacuar residuos no permitidos en los registros públicos de la red de alcantarillado. La contravención de esta norma constituye una infracción grave.
- 11.11.- Los residuos sólidos que generen las viviendas, deben ser sacados a la vía pública, en embolsas amarradas y solamente a la hora establecida para paso del camión recolector. La contravención de esta norma constituye una infracción grave.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Residuos sólidos y efluentes industriales.

12.1.- Toda persona natural o jurídica que realice actividad industrial está obligada a contar con un Plan de Protección del Medio Ambiente aprobado por la municipalidad, en el cual se estipulará la gestión adecuada de sus residuos sólidos y efluentes, así como las formas de mitigación de los daños medio ambientales, con las actividades propias del giro al que se dedica y que son de su responsabilidad, en concordancia con la Ley 27314. La acción opuesta genera una infracción a determinar su gravedad considerándose como grave.

12.2.- Las transgresiones serán sujetas a sanciones económicas establecidas según la gravedad hasta el cierre de la industria.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Vehículos abandonados fuera de uso.

13.1.- Queda prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública, siendo responsabilidad de sus propietarios la recogida y tratamiento de sus restos. La contravención de esta norma constituye una infracción leve.

13.2.- Con independencia de las sanciones que en su caso correspondan, los propietarios de los vehículos abandonados en la vía pública deberán abonar los gastos generados por la recogida, transporte y tratamiento de sus restos. La contravención de esta norma constituye una infracción grave.

13.3.- La recogida y posterior destino de los vehículos fuera de uso y abandonados podrán ser objeto de regulación específica por parte de la Municipalidad.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Animales muertos.

Queda prohibido el abandono de cadáveres de animales en la vía pública, bajo responsabilidad de sus propietarios, con independencia de las sanciones económicas que correspondan por los gastos ocasionados por su recogida,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

transporte y eliminación. La contravención de esta norma constituye una infracción grave.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Residuos sólidos y efluentes de la industria de la construcción

15.1.- Las personas naturales o jurídicas dedicadas a la Industria de la construcción que generan residuos sólidos y efluentes, están obligadas a presentar un Plan de Protección medio ambiental, que será aprobada por la Municipalidad, en el cual se establezca su responsabilidad y la gestión adecuada de residuos sólidos y efluentes generados, en concordancia con la Ley N° 27314, además de las formas de mitigar daños al medio ambiente. La contravención de esta norma constituye una infracción grave.

15.2.- Las transgresiones serán sujetas a sanciones económicas establecidas y, según su gravedad, inclusive la anulación de la licencia de obra.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Forma de gestión y responsabilidades en la eliminación de residuos sólidos de la industria de la construcción.

16.1.- Las personas que realicen obras civiles ocupando la vía pública, deberán colocar vallas y elementos de protección para la carga y descarga de materiales y productos de derribo. La contravención de esta norma constituye una infracción grave.

16.2.- Los materiales de suministro, así como los residuales, se dispondrán en el interior de la obra. La contravención de esta norma constituye una infracción grave.

16.3.- Si inevitablemente hubiera que depositar los áridos y agregados en la vía pública, además de la protección con vallas, será necesario autorización municipal vía la licencia de construcción respectiva. La contravención de esta norma constituye una infracción grave.

16.4.- Queda prohibido abandonar o depositar materiales residuales y efluentes, en la vía pública, solares y descampados. La contravención de esta norma constituye una infracción grave.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

- 16.5.- Es obligación del constructor la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada en el proceso constructivo. La contravención de esta norma constituye una infracción grave.
- 16.6.- Los conductores de vehículos que transporten materiales de áridos y agregados polvorientos, cartones, papeles, residuos sólidos o cualquier otra materia diseminable, están obligados a la cobertura de la carga con tapas metálicas, lonas, carpas o elementos similares. La contravención de esta norma constituye una infracción grave.
- 16.7.- La gestión adecuada de los residuos sólidos generados por persona natural o jurídica como producto de la construcción, demolición u otros, se consignará como obligación en las licencias respectivas. La contravención constituye una infracción grave.
- 16.8.- En caso de obras menores, los propietarios asumirán directamente la gestión de sus residuos sólidos, sin contravenir lo establecido en la presente ordenanza. La contravención de esta norma constituye una infracción grave.
- 16.9.- Los productores o poseedores de residuos procedentes de la construcción y demolición que los entreguen a terceros para su recogida, transporte y eliminación o depósito, responderán solidariamente por los daños que ocasione la incorrecta gestión de los residuos (como arrojarlos en sitios no autorizados, etc.). La contravención de esta norma constituye una infracción grave.
- 16.10.- Los productores o poseedores de los residuos deberán actuar con la mayor diligencia posible e informarse debidamente del tratamiento y destino de los residuos bajo su propia responsabilidad. La contravención de esta norma constituye una infracción grave.
- 16.11.- Queda prohibido el abandono, depósito directo y vertido de los residuos de obras en la vía pública, solares y terrenos públicos. Excepcionalmente podrá autorizarse el vertido en terrenos de propiedad particular, cuando dispongan de la autorización de su titular, lo que deberá acreditarse ante la Autoridad Municipal. La contravención de esta norma constituye una infracción grave.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO.- Uso de contenedores de residuos sólidos.

- 17.1.- La Municipalidad dispondrá de contenedores en lugares estratégicos del distrito, para el depósito de residuos.
- 17.2.- Queda prohibido depositar residuos sólidos fuera de los contenedores. La contravención de esta norma constituye una infracción grave.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Instituciones públicas o privadas, Instituciones Educativas, Mercados y otros.

- 18.1.- Toda institución ya sea pública o privada está obligada a contar con un Plan de Protección del Medio Ambiente, en el que se establezca el manejo adecuado de los residuos sólidos. Dicho plan debe contar con el visto bueno del área correspondiente de la municipalidad y debe estar acorde a la actividad que se realiza. La contravención de esta norma constituye una infracción leve.
- 18.2.- Las congregaciones religiosas deben contar con un Plan de Protección del Medio Ambiente. La contravención de esta norma constituye una infracción leve.
- 18.3.- Todo proyecto de inversión en veredas, pavimentación o cualquier obra de construcción civil, debe contar con un estudio de impacto ambiental clasificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Perú (en el caso de pavimentación y veredas podría considerarse sardineles con arborización). La contravención de esta norma constituye una infracción leve.
- 18.4.- Las Instituciones Educativas tanto privadas como estatales deben contar con un Comité del Medio Ambiente a nivel de docentes, padres de familia y por cada aula de alumnos. La contravención de esta norma constituye una infracción leve.
- 18.5.- Toda entidad e institución en cada acto público en el que se congreguen personas, debe dedicar unos minutos a temas del medio ambiente. La contravención de esta norma constituye una infracción leve.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

18.6.- Las empresas y comités de transportes que circulen en el Distrito de La Victoria deberán contar con un Plan de Protección del Medio Ambiente. La contravención de esta norma constituye una infracción leve.

18.7.- Los mercados de abastos deben contar con un Plan de Manejo de Residuos Sólidos, los que serán recogidos por las unidades recolectoras en horarios que se establecerán en común acuerdo con la Municipalidad. La contravención de esta norma constituye una infracción grave.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Mal accionar individual en la vía pública.

19.1.- Queda prohibido miccionar, defecar, arrojar efluentes y excretas de humanos o de animales en la vía pública. La contravención de esta norma constituye una infracción grave.

19.2.- Queda prohibido depositar fuera de los contenedores previstos, los residuos sólidos de tamaño pequeño como papel, envoltorios y similares, así como escupir en las veredas. La contravención de esta norma constituye una infracción leve.

19.3.- Está prohibido arrojar desde techos o ventanas de los pisos superiores cualquier tipo de residuo sólido a la vía pública. Así mismo, está prohibido arrojar agua sucia sobre la vía pública cualquiera sea su origen. La contravención de esta norma constituye una infracción grave.

ARTICULO VIGÉSIMO.- Producción sustancias tóxicas y malos olores.

20.1.- Queda prohibido la circulación de vehículos de cualquier índole, que emitan sustancias tóxicas como particulados, CO, CO₂, SO, SO₂ los que atentan contra la salud y el medio ambiente. La contravención de esta norma constituye una infracción grave.

20.2.- Queda prohibido la producción de sustancias tóxicas que contaminen el aire, particulados, CO, CO₂, SO, SO₂ por parte de industrias, fábricas y otros por la actividad que realicen. La contravención de esta norma constituye una infracción grave.

20.3.- Queda prohibido la emisión de malos olores que perturben el medio ambiente, cualquiera sea la actividad ciudadana, comercial, industrial e





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

institucional de la que provengan o ya sea el causante persona natural o jurídica. La contravención de esta norma constituye una infracción grave.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Producción o emisión de ruidos molestos.

21.1.- Queda prohibida la circulación de vehículos de cualquier índole, mientras emitan ruidos o circulen con música a volúmenes altos, tales que generen contaminación acústica o que afecten la salud de los vecinos. La contravención de esta norma constituye una infracción grave.

21.2.- Está prohibida la producción o emisión de ruidos molestos provenientes del comercio, medios de transporte, industria, construcción, instalaciones, centros recreativos, discotecas, servicios y otros. La contravención de esta norma constituye una infracción grave.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Conservación y mantenimiento de áreas verdes.

22.1.- Está prohibida la tala de árboles en cualquier lugar dentro del distrito de la Victoria. La contravención de esta norma constituye una infracción grave.

22.2.- Todo tipo de poda de árboles, deberá obligatoriamente contar con informe técnico que origine la autorización respectiva, sin los cuales queda prohibido realizarla. La contravención de esta norma constituye una infracción grave.

22.3.- Está prohibida la poda severa. La contravención de esta norma constituye una infracción grave.

22.4.- Queda prohibida la instalación de avisos publicitarios en áreas verdes, sin la previa evaluación del impacto ambiental. La contravención de esta norma constituye una infracción leve.

22.5.- Antes de iniciar una obra pública o privada que pueda afectar a determinadas áreas verdes o al arbolado, se deberán tomar las



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

medidas de protección necesarias para evitar daños. La contravención de esta norma constituye una infracción grave.

- 22.6.- Está prohibido arrojar cualquier tipo de residuos sólidos en cualquier área verde dentro del distrito de la Victoria. La contravención de esta norma constituye una infracción leve.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Contaminación con radiaciones.

- 23.1.- Está prohibida la instalación de antenas de telefonía celular y televisión por cable dentro del casco urbano del Distrito de La Victoria. La acción La contravención de esta norma constituye una infracción grave.

- 23.2.- En el caso de antenas instaladas a la fecha de vigencia de la presente ordenanza, los responsables de las mismas, ya sea personas naturales o jurídicas, deberán presentar un estudio de impacto ambiental y un plan de mitigación de daños al medio ambiente, en base a los cuales y otras medidas adecuadas se adoptará la decisión que corresponda.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Gestión municipal por la presente ordenanza en favor del medio ambiente y mejor calidad de vida.

La Municipalidad presta los servicios de limpieza pública y gestión de residuos sólidos a través de sus unidades de limpieza en los términos previstos en esta Ordenanza y otras normas pertinentes, y con arreglo a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime convenientes para los intereses del Distrito.

La participación ciudadana cobra gran importancia en preservar el medio ambiente y para lograr mayor corresponsabilidad la Municipalidad realizará acciones educativas dirigidas a la ciudadanía, bajo diferentes formas, incentivando y fomentando las acciones preventivas en materia de medio ambiente. Las organizaciones e instituciones como COPALE, el Comité Multisectorial de Salud, Agentes Comunitarios, Instituciones Educativas, APAFAs, Comités y Juntas Vecinales y otros, jugarán un rol importante en la parte educativa a desarrollar. La Municipalidad promoverá la colaboración de los vecinos en las tareas de seguridad, limpieza pública, ornato y medio ambiente de su sector.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

La municipalidad exigirá el cumplimiento de la presente ordenanza, teniendo la potestad de sancionar todo acto que la contravenga, por considerarlo atentatorio contra el medio ambiente y la mejora en la calidad de vida.

Independientemente de las sanciones que se pueda imponer contra aquellas personas, instituciones públicas o privadas, personas naturales o jurídicas que infrinjan lo establecido en esta ordenanza, la autoridad municipal exigirá la reparación de los daños causados a los responsables.

Para la mejor gestión municipal, la elaboración de sus horarios se hará de conocimiento a la población del sector correspondiente, población que a la vez participará de sesiones educativas respecto a medio ambiente. Así mismo, la Municipalidad hará pública la programación de días, horarios y medios previstos para la prestación de los servicios de recojo de residuos sólidos domiciliarios y comerciales que corresponda.



ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Infracciones.

Se consideran infracciones a las acciones que contravengan a lo establecido en la presente ordenanza, siendo éstas leves, graves o graves. Toda vez que se repita o reincida en la misma infracción, ésta se convierte en una infracción de mayor gravedad, pasando la nueva condición de una infracción leve a una grave.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Sanciones.

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza, serán sancionables de la siguiente manera:

26.1.- Infracciones leves se sancionan con multa de S/. 1,000.00 (mil con 00/100 nuevos soles).

26.2.- Infracciones graves se sancionan con multa de S/. 1,600.00 (mil seiscientos con 00/100 nuevos soles).





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA VICTORIA

Honestidad y Trabajo

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

Primera: En el plazo de 60 días contado a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, la Municipalidad de la Victoria establecerá el correspondiente Registro de Gestores de Residuos Urbanos.

Segunda: En el plazo de tres meses desde el establecimiento del Registro a que hace referencia la disposición anterior, todos los Gestores de Residuos Urbanos que actualmente realicen actividades de recogida, carga, transporte y tratamiento de residuos dentro de la demarcación del distrito de la Victoria, deberán haberse inscrito en el citado Registro.

DISPOSICIONES FINALES.-

Primera: Esta Ordenanza entrará en vigencia, conforme a la programación que progresivamente se determine mediante Decreto de Alcaldía.

Segunda: Deróguese todas las ordenanzas anteriores que contengan disposiciones contrarias a la presente ordenanza.

Tercera: El Alcalde, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza, quedando igualmente facultado para suplir, transitoriamente por razones de urgencias, los vacíos normativos que pudieran existir en la misma.

Cuarta: La Unidad de Relaciones Públicas difundirá el contenido de la presente Ordenanza en todos los medios de comunicación posibles.

Quinta: La Gerencia Municipal adoptará las medidas necesarias para alcanzar el compromiso de todas las áreas de la Municipalidad Distrital de La Victoria, orientado al fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

**POR TANTO:
MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA VICTORIA

[Handwritten Signature]
Lic. Adm. Anselmo Lezano Centurión
ALCALDE